



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 365-R-UNICA-2017

Ica, 31 de Octubre del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 00506-2016-0-1401-JR-LA-02, de cumplimiento de Sentencia a favor de la Servidora Docente, Sra. **FERREYRA PAREDES CARMELA BETTY**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad proclamando al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre, de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, según el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM se establece que los servidores públicos tienen derecho al otorgamiento de dos remuneraciones totales por fallecimiento y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio de familiar directo del servidor;



Que, mediante Resolución Rectoral N°: 626-R-UNICA-2008 del 20 de Mayo del 2008, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga a la Sra. Carmela Betty Ferreyra Paredes, con categoría y clase Principal D.E., adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, debido al deceso de su Señor Padre **Q.E.V.F. FERREYRA CABANA ROMULO** acaccido el 10 de Abril del 2008, ascendente a 02 remuneraciones totales por Fallecimiento y 02 remuneraciones totales por Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de S/3,912.00 Soles con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la beneficiaria interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Rectoral N°: 626-R-UNICA-2008, que le otorgo 02 remuneraciones mensuales totales permanentes por gastos de sepelio y 02 remuneraciones permanentes por subsidio por luto, debido al fallecimiento de su padre Ferreyra Cabana Rómulo; así como el pago de la indemnización por daños y perjuicios, mas interés legales respectivos; la misma que corre en el Expediente N°: 00506-2016-0-1401-JR-LA-02 ante el 2do Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, en cuanto al cálculo de la señalada bonificación debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N°: 276 así como su Reglamento, Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Proceso N°: 3717-2005-PC/TC el 21 de Septiembre de 2005, publicado el 17 de Julio del 2007, ha establecido que esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido, en atención a lo establecido por el último párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dicha decisión que constituye el criterio del intérprete de la Constitución Política del Perú debe ser tomado en cuenta;

Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 8° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, el cual establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 08 del 24 de Abril del 2017 declara Fundada en parte la demanda, en consecuencia se declara NULA la Resolución Rectoral N°: 626-R-UNICA-2008; por lo que se ORDENO que la UNICA expida la correspondiente resolución otorgando al actor los subsidios por fallecimiento y gastos de



R.R. N° 365-R-UNICA-2017

31-10-2017

Pág. 3

sepelio, en montos equivalentes a 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes) por concepto de subsidio por gastos de sepelio y 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanente) por concepto de subsidio por gastos de fallecimiento, debido al deceso de su Padre Don Ferreyra Cabana Rómulo por única vez, debiéndose descontarse lo ya pagado por esto conceptos; asimismo se declara INFUNDADA respecto al pago de indemnización por Daño y Perjuicios, sin costas ni costos:

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la Iera Sala Civil de Ica mediante Resolución N°: 12 del 21 de Junio del 2017, **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 0327-OGGRIH/ORYP-UNICA-2017 del 04 de Setiembre del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculó el integro de lo que debe otorgar la Universidad a la beneficiaria, el cual es:

Remuneración Total Abril 2008 (Fecha en que se generó el derecho)	S/. 4,170.67
✓ Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio (4 Remuneraciones Totales)	S/. 8,341.34
	S/.16,682.68
✓ Se pago con Resolución Rectoral N°: 626-R-UNICA-2008	S/ .3,912.00
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	S/.12,770.68

Calculo de la Liquidación

Subsidio por Fallecimiento (Luto) y Gastos de Sepelio S/.12,770.68
TOTAL A PAGAR S/.12,770.68



Que, con Informe Legal N°: 0069-DGAJ-UNICA-2017 del 31 de Octubre del 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Legal de la UNICA, es de la opinión que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Sentencia confirmada por la Primera al Civil de Ica, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando a la Sra. CARMELA BETTY FERREYRA PAREDES los beneficios por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su padre, derecho que fue reconocido erróneamente por Resolución Rectoral N°: 626-R-UNICA-2008;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor de la docente doña CARMELA BETTY FERREYRA PAREDES.

Artículo 2°: OTORGAR a favor de CARMELA BETTY FERREYRA PAREDES, docente con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNICA, el pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; por un monto de S/12,770.68 (Doce mil setecientos setenta con 68/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: DISPONER que la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumplan con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ansaw
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



M
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



M
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL